



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sereníssima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nota de las cantidades recaudadas hasta el dia, con destino al socorro de las familias que sufrieron el incendio en la noche del 28 de Setiembre último, en el pueblo de Escarabajosa de Cabecas.

NOMBRES.	PESTOS. CS.
SUMA ANTERIOR.....	2767 50
D. Epifanio Ralero.....	2 50
Javier Cia.....	2
Ildefonso Rebollo.....	2
Juan del Cañizo.....	2
Mariano Aguas.....	2
German Salinas.....	2
Ignacio Arévalo.....	2
Francisco Arteaga.....	2
Francisco Rueda.....	2

Francisco Segovia.....	1
Jacinto Estéban.....	50
Rogelio Arias.....	1
Francisco Martínez.....	50
Luis Estevez.....	50
Felipe Pasagali.....	50
Clemente Nuñez.....	50
El Ayuntamiento de San Ildefonso.....	25
TOTAL..	2815 50

VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Urueñas, en la madrugada del 14 del actual se fugó de dicho pueblo el Regidor síndico Antolín Calleja, cuyas señas se expresan á continuacion, llevándose con él á la mujer y niños de 3 á 5 años y varios documentos de interés pertenecientes á aquel Municipio.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Antolín, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á mi disposicion.

Segovia 20 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Señas del Antolín.

Edad 32 años, estatura regular, barba clara, color trigueño, pelo negro, ojos al pelo. Es algo pintado de viruelas, viste calzon corto al estilo de este país.

Lleva cédula personal con el número 40 y un macho mular de edad cerrada, pelo rojo, está cojo y labrado de las paletas de resulta de la cojera.

Se cree que dicho sujeto va con con dirección á Madrid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 28 de la ley de 2 de Octubre de 1877, he dispuesto convocar á la Diputación provincial para sesión ordinaria el dia 3 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Segovia 22 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, el dia 1.^o de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é Islas Baleares, un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el artículo 21 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.

Para que los Alcaldes de esta provincia tengan presente lo que en dichos artículos se previene y que han de insertarse en el anuncio á que en aquél se les encarga, he creido conveniente publicarlos á continuación á los efectos indicados.

Segovia 22 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.^o Los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.^o de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.^o Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 21. Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Comisión provincial de Segovia.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripción de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omisión, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepción, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno a tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolencia la de detención correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesión y autoricen el pago de la retribución correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento ó pedido su inscripción en las listas, en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados "insacris" los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos, un certificado expedido por la respectiva Comisión provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder con arreglo al artículo 83. La falta de alguna

de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernación; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposición, instruyendo al efecto el oportunuo expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.^º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan.

Pesetas céts.

Racion de pan, 0'70 kilogramos. " 27

Racion de cebada, 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6'9375 litros). " 66

Racion ordinaria de paja 6 kilogramos. " 23

Litro de aceite. " 18

Lilogramo de carbon. " 10

Kilogramo de leña " 05

Segovia 13 de Octubre de 1880.

El Gobernador Presidente, Ron.

El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por acuerdo de esta Corporación se sacan á venta sin las formalidades de subasta y bajo el tipo de 418 pesetas 38 céntimos, 3 balcones de hierro, varios huecos de carpintería y muebles inútiles sobrantes por obras realizadas en su Casa-Palacio, como igualmente diez y media arrobas de hierro procedentes de herramientas inutilizadas en las obras de carreteras, cuyos efectos se hallan de manifiesto en dicha Casa-Palacio.

Trascurridos que sean 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial durante los cuales se admiten proposiciones por escrito, se adjudicarán los referidos efectos al autor de la más beneficiosa, quedando obligado el comprador á sacarlos y hacer el ingreso en la Depositaría provincial de la cantidad por que se adjudiquen, dentro de los 15 días siguientes.

Segovia 20 de Octubre de 1880.
=El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Pérez Rubio.=P. A. de la D. P.=Fausto Rosillo, Secretario interino.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Junio del año económico de 1879 á 1880.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaría de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Pesetas Céts.

SECCION 1.^ª—GASTOS OBLIGATORIOS.**Capítulo 1.—Administración provincial:**

Personal de la Diputación provincial.....	4.596 03
1.º Material de la misma.....	3.297 05
2.º Sueldos de los empleados de la comisión de examen de cuentas municipales.....	833 52
3.º Idem del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	583 32
4.º Idem del escribiente de la Secretaría de la Junta de Agricultura.....	125
5.º Material de la Comisión de Monumentos arqueológicos.....	450
6.º Material de la Comisión de Monumentos arqueológicos.....	625 10
7.º Sueldos del Arquitecto y Delineante provincial.....	125
8.º Material del mismo.....	125

Capítulo 2.^º—Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.....	4.995
2.º Gastos de bagajes.....	3.276 83

Capítulo 3.^º—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Sueldo é indemnización del Director de carreteras provinciales.....	791 66
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	679 25

Capítulo 4.—Cargas.

1.º Contribuciones.....	53 60
-------------------------	-------

Capítulo 5.^º—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	5.466 70
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	522 86
4.º Sueldo y gastos del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.....	1.113 00
7.º Museo provincial.....	220

Capítulo 6.^º—Beneficencia.

1.º Estancias de demes.....	1.202 50
2.º Hospitales.....	4.875
4.º Casa de expositos.....	36.364 79

Capítulo 8.^º—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase.....	4.052 20
---	----------

SECCION 2.^ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2. ^º —Carreteras.	
---------------------------------------	--

2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.814 89
---	-----------

Capítulo 4.^º—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.583 48
---	----------

TOTAL..... 85.130 58

Segovia 1.^º de Julio de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.^º B.^º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, ordenador de pagos, Anacleto Pérez Rubio.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Noviembre próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7º Los intereses de demora se devengaran siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	Clase.	Proce- dencia.	Pueblo donde radican.	VECINDAD.	PLAZOS.		
					Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cénts.
D. Mariano la Torre.....	Rústica	Clero..	Cozuelos.....	Cuellar.....	18	10 Noviembre 1880	100
Valentín Sebastian.....			Guevas.....	Segovia.....	22	75	
Julian de Diego.....			Estebanuela.....	Estebanuela.....	138	12	
Valentín Sebastian.....			Cuetas.....	Segovia.....	19		
id			id	id	20	25	
Juan Perez.....			Moral.....	Castillejo.....	426	25	
Vicente Sanz.....			Aldealazaro.....	Estebanuela.....	138	75	
Juan Perez.....			Moral.....	Castillejo.....	60	9	
Fausto Sauz.....			Alconada.....	Aillon.....	123		
id			id	id	217	50	
Evaristo Siguero.....			Aldealengua.....	Aldealengua.....	105		
Mateo Reguero.....			Riofrío.....	Riofrío de Riaza.....	38	75	
Juan Perez.....			id	Castillejo.....	101	25	
Antero Reguero.....			id	Riofrío de Riaza.....	102	56	
Evaristo Siguero.....			id	Aldealengua.....	87	62	
Juan Perez.....			Moral.....	Castillejo.....	12	62	
Pedro Revuelta.....			Pecharromán.....	Sepúlveda.....	414		
Juan Perez.....			Moral.....	Castillejo.....	523	25	
id			id	id	326	25	
id			id	id	458	75	
id			id	id	502	50	
Nemesio Sanchez.....			id	id	63	75	
id			Gallegos.....	Gallegos.....	231	37	
Rafael Casillas.....			Aldealazaro.....	Ribota.....	101	87	
Pedro Martin.....			Ribota.....	id	37	75	
Benito de la Villa.....			Aldealazaro.....	id	500		
Alejandro Grande.....			Aldealazaro.....	id	312	50	
Benito de la Villa.....			Gallegos.....	id	123	25	
Nemesio Sanchez.....			Aldealazaro.....	id	300	75	
Benito de la Villa.....			Sepúlveda.....	id	20	25	
Félix Redondo.....			Aldealazaro.....	Ribota.....	412	87	
id			Muyo.....	Riaza.....	295		
Beuito de la Villa.....			Alquife.....	id	40	47	
Francisco Aranz.....			Aldealazaro.....	Ribota.....	40		
Andrés Espeso.....			Moral.....	Riaza.....	190		
Ildefonso Encinas.....			Sequera.....	Sequera de Fresno.....	287	50	
Domingo Montero.....			Becerril.....	Becerril.....	50	01	
Florentino Boan.....			id	id	41	25	
Isidoro Arranz.....			id	id	31	25	
Esteban de la Villa.....			id	id	80	02	
Antonio Gonzalez.....			Madriguera.....	id	45	75	
Dionisio de la Villa.....			id	id	23	50	
Manuel Ortigosa.....			Sepúlveda.....	id	31	25	
Francisco Arroyo.....			Madriguera.....	id	45		
Manuel Ortigosa.....			id	id	31	37	
Bonifacio Audrés.....			Sepúlveda.....	id	16	26	
Juan Mata.....			Madriguera.....	id	67	50	
id			id	id	15	87	
Bonifacio Barrero.....			Gallegos.....	Sepúlveda.....	405		
Pedro Trapero.....			id	id	68		
Juan R. Zorrilla.....			id	id	43	75	
Pedro Trapero.....			id	id	26	30	
José Rodriguez.....			Alquife.....	Briaza.....	3	75	
id			id	id	49	69	
Francisco Aranz.....			Santa María de Riaza.....	id	23		
José Rodríguez.....			Mariñuñoz.....	id	737	50	
Pantalon Muñoz.....			Cozuelos.....	Ciruelos.....	56	75	
id			id	id	51	50	
Bonifacio Barrero.....			Gallegos.....	Sepúlveda.....	250	12	
Viuda de Fernando Trapero.....			id	id	255	25	
id			Sepúlveda.....	id	130	25	
Pedro Orcajo.....			id	id	77		
id			Sepúlveda.....	id	525		
Alejandro Sanchez.....			id	id	551	62	
Vicente Burgos.....			Aíton.....	Aíton.....	287	50	
Patricio de Antonio.....			Calabazas.....	Calabazas.....	90		
Pedro Grande.....			Gallegos.....	Casla.....	225		
Julian Moreno.....			id	Gallegos.....	6	50	
Eulogio Moreno.....			Aldealengua.....	Riaza.....	874	25	
Anselmo Medina.....			id	Aldealengua.....	20		
Gasper Siguero.....			Becerril.....	Becerril.....	101	25	
Anselmo Medina.....			Aldealengua.....	Aldealengua.....	25		
Santiago Bordel.....			Becerril.....	Becerril.....	50		
Clemente Gomez.....			Aldealengua.....	Fresno de Cantespino.....	27	62	
Blas Otega.....			Ribota.....	Aíton.....	137	56	
Julian Alvaro.....			Cuevas.....	Sacramenia.....	408		
			Matilla.....	Matilla.....	125	25	

(Se continuará.)

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Cuadro de las asignaturas y Profesores encargados de explicarlas en el Colegio incorporado á este Instituto provincial, segun lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.

LA EDUCACION. CURSO ACADEMICO DE 1880 á 1881.

DIRECTOR, D. HILARIO DEL OLMO.

ASIGNATURAS.

PROFESORES.

Latin y Castellano, primero y segundo curso.

Retórica y Poética.

Geografía, Historia de España y Universal.

Psicología, Lógica y Filosofía Moral.

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y nociones de Química.

Historia Natural con Principios de

Fisiología é Higiene.

Agricultura elemental.

D. Hilario del Olmo, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Leandro de Andrés, Profesor de Instrucción primaria.

D. Marcelo Lainez, Perito Agrónomo.

D. Agustín Hortelano, Catedrático Sustituto que ha sido en el Instituto de San Isidro de Madrid.

Segovia 12 de Octubre de 1880.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Lastras de la Lama, jurisdicción de Monterrubio en esta provincia, para ochocientas cabezas lanares, desde la inserción de este anuncio, hasta el 30 de Abril de 1881.

Las personas que quieran arrendar dichos pastos, podrán dirigirse á tratar con el encargado en dicha dehesa, advirtiendo se admiten en piaras particulares.

Lastras de la Lama 20 de Octubre de 1880.—Andrés Alvarez Rodriguez.

Se arriendan los pastos de la Media Mata de Piron, sita en la jurisdicción de Sotosalvos, para toda clase de ganados, á precios convencionales.

Para tratar, dirigirse á casa de Mariano Alvarez, plaza del Carmen núm. 9, Segovia.

Los pinos señalados son de machon, vigueta, tercias, piés y cuartos, medias varas y alguno de mayores dimensiones y para sierra de iguales dimensiones.

Desde la víspera del día del remate estará de manifiesto en la Alcaldía el pliego de condiciones.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa en esta Ciudad, calle de las Descalzas, de superficie unos 500 metros cuadrados.

Una cerca de obrada y media de tierra de primera calidad, con un palomar enclavado en ella, de unos 300 metros cuadrados, con muchas palomas, sito en el pueblo de Villoslada.

Un huerto en la calle del Taray de esta Ciudad, de una cuarta de tierra, con algunos árboles frutales.

Los que deseen comprar estas fincas pueden dirigirse á la contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, San Vicente baja, 72, Madrid, ó al Administrador en esta Ciudad D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1º.

Las fincas están libres de toda carga.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.

Días.	NACIDOS VIVOS.			TOTAL	
	Legítimos.		Total de vivos.		
	Varones.	Hembras			
11	2	3	2	7	
12	2	2	2	6	
13	2	2	2	6	
14	2	2	2	6	
15	2	2	2	6	
16	2	2	2	6	
17	2	2	2	6	
18	2	2	2	6	
19	2	2	2	6	
20	2	2	2	6	
Total....	6	14	16	46	

Días.	FALLECIDOS.			Total general.	
	VARONES.		Hembras.		
	Solteros	Casados			
11	1	1	2	4	
12	1	1	2	4	
13	1	1	2	4	
14	1	1	2	4	
15	1	1	2	4	
16	1	1	2	4	
17	1	1	2	4	
18	1	1	2	4	
19	1	1	2	4	
20	1	1	2	4	
Total....	5	5	8	18	